

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.
Seccion de Estadística.
CIRCULAR.
Trascrito de sobre el plazo señalado en mi circular de 26 del mes pasado, inserta en el Boletín oficial de 1.º del actual, con motivo de conocer el número de alumnos de uno y otro sexo que hayan asistido á las escuelas de la provincia durante el primer trimestre de este año, he notado con sentimiento, que muchos Ayuntamientos se hallan aun en descubierto de este importante servicio. Así, pues, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes que á continuación se expresan la remision de dichas noticias en el término de tercero día, bajo el supuesto que obraré con energía si el supuesto que obraré con energía si llegan á ser desatendidas las amonestaciones de mi autoridad. Segovia 22 de Abril de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

- Armuña.
- Balisa.
- Bernardos.
- Brieva.
- Cabezuela.
- Calabazas.
- Cantalejo.
- Cantimpalos.
- Cascajares.
- Cedillo de la Torre.
- Cerezo de abajo.
- Cuellar.
- Duruelo.
- Encinas.
- Escobar.
- Fuenterrebollo.
- Fuentesauco.
- Fuentes de Cuellar.
- Grajera.
- Huertos.
- Juarros de Riomoros.
- Labajos.
- Languilla.
- Linares.
- Losana.
- Lovingos.
- Martin Miguel.
- Membibre.
- Montejo de la Vega de la Serrezuela.
- Montejo de la Vega de Arévalo.
- Muyo.
- Navas de Oro.
- Orejana.
- Otero de Herreros.
- Otones.
- Pajares de Fresno.
- Puebla de Pedraza.
- Revenge.
- Salceda.
- Samboal.
- Sanchonuño.
- San Cristóbal de Cuellar.
- San Cristóbal de la Vega.
- San Pedro de Gaillos.
- Santuste de Pedraza.
- Santuste de San Juan Bautista.
- Sauquillo de Cabezas.
- Sotillo.
- Torreadraja.
- Torrecilla del Pinar.

Torreiglesias.
Torre Valde San Pedro.
Valdeprados.
Valdevegas de Montejo.
Valdevarnés.
Valleruela de Sepúlveda.
Valverde.
Veganzones.
Villacorta.

Por falta de aspirantes, se halla vacante el partido de Farmacéutico titular de tercera clase de Lastras de Cuellar, que consta de 212 vecinos. Su dotacion consiste en 120 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal.

El ajuste con los vecinos acomodados será convencional, luego que termine en Setiembre próximo el que hoy tienen con el Farmacéutico de otra localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 20 de Abril de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION CUARTA.
Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:
«Excmo. Señor:—La Reina (Q. D. G.) con arreglo á lo prevenido en el Reglamento vigente de la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se ha

dignado conceder á V. E. la autorizacion que solicita en su oficio fecha 11 del actual, para convocar á los exámenes de ingreso que han de tener lugar en dicho establecimiento en los primeros días del mes de Julio próximo venidero, publicando en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de versar el acto y las demás disposiciones que rigen en el asunto, para que llegando á noticia de los aspirantes, promuevan sus instancias respectivas por el conducto establecido.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el art. 21; en el concepto de que solo podrán tener ingreso como alumnos los diez aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias, obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos, según la limitacion establecida por Real orden de 28 de Diciembre último.

Copia que se cita
Ministerio de la Guerra.—Número 10.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del Ejército, para que concedan, con estricta sujecion

á los Reglamentos, las plazas de Cadetes y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de los exámenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mismos ó espulsion de los Cadetes ó alumnos, por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos esplicitamente en los Reglamentos y órdenes vigentes á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos ó Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.»

Instruccion para los que deseen ingresar en clase de alumnos en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Cuerpo de Estado Mayor.—Escuela especial.—Articulos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

Artículo 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos son tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion organica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio

en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes los solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

- 1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.
- 2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: Primero: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. Segundo:Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. Tercero: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.
- 3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 reales, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.
- 4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo, la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres y la certificacion que acredite su buena conducta.

Nota. En virtud de la ley de 16 de Mayo de 1865, no tienen necesidad de presentar los aspirantes mas partida sacramental que la suya de bautismo, y en la informacion judicial bastará hacer constar que el pretendiente se halla en posesion de los derechos de ciudadano español.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las ins-

tancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni prétesto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados.

Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata al art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingreso deban ser promovidos á Subtenientes segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentare con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:
Aritmética.
Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.
Geometria elemental.
Trigonometria rectilínea.
Trigonometria esférica.
Geografia.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.
Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha

de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno é Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno, por pluralidad, para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les señalará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas; este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su estincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma

que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos a Subtenientes vivos y efectivos de Infanteria al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en Infanteria, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en Infanteria.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con el sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y aprueba el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y procurar que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma; en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se estableció en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglándolos antigüedades por su suficien-

cia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 30. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial e integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan, inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infanteria y caballeria, y las de compañía, batallon, escuadron y bateria.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

Tercer año.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artilleria, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificación de campaña con toda estension: puentes militares, reconocimientos y camuflaje.

Tercera clase.—Estrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estas; legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del

Cuerpo de Estado Mayor, asi en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la esposicion de los principios generales de instruccion y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades, á cuyas ordenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de Dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año duraran ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861 se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al cuerpo de su procedencia, en la clase que antes tenían, á extinguir el tiempo de su empeño.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército de 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos. Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto en la tierra.

De los climas físicos.
Geografía política.
Su division en antigua, de la edad media y moderna.
Antigua.
Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.
Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con espresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.
Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda estension, asi como la de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, asi como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional; y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía considerando la dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con espresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Romulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Romulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del Imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la invasion del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento de Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los Sarracenos.

4.ª Dominacion de los Sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion espresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- 1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen m/0 ó 0 por límite.

Algebra.

- 1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de algebra.

3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias.

10. Potencias y raices de cantidades algebraicas con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á % etc.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminacion.

19. Transformacion de ecuaciones.

20. Raices iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometria.

- 1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y poligonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de poligonos.
11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la linea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometria rectilinea.

- 1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilineos.
5. Resolucion de los triángulos rectilineos.

Trigonometria esférica.

- 1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS. AUTORES.

- Geografia..... Verdejo.
Historia universal. Idem.
Idem de España... (Don Alejandro Gomez Kanera.
SEGUNDO EJERCICIO.
Aritmética..... Bourdon ó Cirolle.
Algebra..... Idem.
TERCER EJERCICIO.
Geometria..... Vincent, Legendre.
Trigonometria rec- tilinea..... Idem.
Idem esférica..... Cirodde.

Notas.

- 1. En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
2. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del examen.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Número 44.—Circular.—Excmo. Sr.:—Aproximándose la época de suspension de embarque para las Antillas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1. Durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto queda en suspenso el transporte para América de Jefes, Oficiales é individuos de tropa que por primera vez fuesen destinados á aquellos Ejércitos.
2. Ademas del alistamiento ordinario de soldados para los de Cuba y Puerto Rico que se suspendió por Real orden de 4 de Diciembre de 1865, se prohibe durante dichos meses la admision de recluta por los Depósitos de bandera.
3. Los Jefes y Oficiales en espectacion de embarque verificaron su presentacion en Cadiz antes de fin del mes actual, aun cuando no hubiese terminado el plazo concedido al efecto; pero si existiese alguno que no hubiera sido nombrado para determinada vacante ó no lo fuesen por medida gubernativa, podrá continuar en la Peninsula durante los cuatro meses citados, sin goce de sueldo como en situacion de licencia para proteger su embarque y dependiente de la clase de espectadores á buque, á cuyo fin darán el oportuno conocimiento al Capitan general de Andalucía las autoridades del punto donde residan, sin cuyo permiso no podrán variarla.
4. Los Jefes de los depósitos de Ultramar podrán conceder licencia durante dicho periodo sin goce de haber, á los individuos de tropa de sus cuadros respectivos, cuyos números les sea autorizado por el Jefe de la Comandancia central, con presencia de las necesidades del servicio.
5. De igual permiso podrán disfrutar

los Jefes y Oficiales de dichos depósitos, con autorizacion de los Capitanes generales respectivos solicitada por conducto de la Comandancia central, disfrutando durante este tiempo del medio sueldo de sus respectivos empleos.

6. Por las referidas autoridades se dará cuenta á este Ministerio del resultado de las disposiciones contenidas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, dictándose por las mismas las órdenes oportunas, para que la permanencia en los depósitos durante la época mencionada de individuos de todas clases, se reduzca á los que no hayan podido embarcar por causas muy justificadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1867.—Es copia. El Brigadier Comandante militar, Jacobo Gil de Valle.

SECCION QUINTA.

Alcaldia de Uruñés.

Concluido como se halla el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 68, y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, se hacen saber á los contribuyentes para que, tanto los vecinos de este pueblo cuanto los forasteros, puedan enterarse de él y presentar sus reclamaciones de agravios si les parecieren justas, en el término de quince dias, pasados los cuales se reunirá el Ayuntamiento y Junta pericial y resolverá las que fueren presentadas hasta este tiempo, y las que fueren despues se desestimarán. Uruñés y Abril 16 de 1867.—El Alcalde, Pedro Santamaría.

ANUNCIO PARTICULAR.

LA ACTIVIDAD, Agencia de negocios con garantía, Madrid, San Bernardo, 66.—Director, D. José Maria Martinez.

Esta casa, que cuenta con ocho años de existencia, se vé favorecida con una numerosa clientela. Se hace cargo de todos los negocios que se confien en la esfera gubernativa, contenciosa y administrativa, que deban resolverse en esta corte y demás capitales del reino, respondiendo, como lo tiene acreditado, de activar con celo y religiosidad cuanto se le encomiende. Compra y negocia toda clase de créditos contra el Estado, liquidados y por liquidar y recibe los poderes, para recoger las láminas en la Direccion general de la Deuda. Admite poderes de corporaciones y sociedades particulares. Representa Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos, Congregaciones, Juntas de Beneficencia, Institutos, Seminarios, sociedades, etc., etc., para activar cuantos negocios le ocurran. Se hace cargo de gestionar la entrada de los jóvenes, que hayan de seguir estudios en este Instituto, Seminario, Universidades y en los demás establecimientos de educacion, corriendo con su asistencia y demás que sea necesario; asimismo para la admision en cualquiera de las carreras del Estado, cuyos reglamentos se hallan en esta oficina. Admite en comision todo genero de mercancias, tanto del reino, Ultramar y extranjero. Con el deseo de dar mayor ensanche á las operaciones de esta casa, se invita á todos los Sres. Directores de Agencias y casas de Comision y transportes, se pongan en inteligencia con La Actividad, mandando sus circulares y prospectos para el mejor y mas breve desempeño de los negocios.—Corresponsal en Segovia D. Felipe Salcedo. Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.